RAWSON, 27 de septiembre de 2.018.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“S., S. E. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 22.213 - Año 2.011)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ I. Que a fs. 264/265 el Dr. C. A. R., apoderado de los actores, presenta la liquidación de los honorarios profesionales que le fueron regulados en la Sentencia Definitiva Nº 10/SCA/14 dictada en autos. Adjunta planilla de intereses computados desde el 23 de abril de 2.014 hasta el 28 de septiembre de 2.017 por un total de $ 120.498,79. ----------

------ II. Que efectuado el traslado de rito, a fs. 269 la ejecutada Provincia del Chubut impugna la liquidación. Objeta que se haya utilizado un valor del *jus* distinto al que ordena aquel fallo, al consignar: “$ 1.117,07”. Dice que este último es el que está vigente en la actualidad, desde el día 1 de agosto de 2.018 y según Resolución N° 3.575. Advierte que así se procedió, pese a que aquella sentencia definitiva resulta clara, cuando manda calcular los honorarios del letrado a la fecha del pronunciamiento, el 16 de abril de 2.014. Asimismo, objeta que se hayan calculado intereses, alegando que el ejecutado no se encuentra en mora mientras no exista una determinación conclusiva de los honorarios. Cita jurisprudencia de este Cuerpo. ----------

------ III. De la impugnación se corrió traslado al ejecutante (fs. 272), quien no respondió. Luego, a fs 273 solicitó que pasaran los autos para resolver.

---------**CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que el día 16 de abril de 2.014 se dictó la Sentencia Definitiva Nº 10/SCA/14 (fs. 183/230 y vta.), que rechazó la demanda presentada por los actores contra la Provincia del Chubut. Se impusieron las costas a la demandada y se regularon los honorarios del Dr. C. A. R., en cuarenta y ocho (48) jus.----------

------ Además se dispuso en el último considerando del punto 3 de la segunda cuestión (229 vta.), que el valor de esa “medida arancelaria” quedaba determinado a la fecha de ese pronunciamiento definitivo, indicando cómo calcular aquel “cada Jus: $ 390,29”, conforme este último surge de la Resolución Administrativa General N° 681/2.014. ----------

------ Computados los honorarios al valor del jus a esa fecha, resulta la suma de en $ 18.773. ----------

----- 2.a. Cotejada la liquidación en examen, se observa que este último parámetro del decisorio no ha sido cumplido por el ejecutante. Pues incurre en un error cuando calcula los 48 jus, en un valor de la medida arancelaria distinto al que se ordenó expresamente en ese fallo definitivo.- ----------

------ 2.b. Por lo que le asiste razón al impugnante cuando señala ese yerro, que se ha liquidado tomando otro valor de dicha medida arancelaria, sin atender a lo dispuesto por el Tribunal. ----------

------- 3.a. Además, el ejecutante se equivoca cuando calcula los intereses, al computarlos desde el día 23/04/2.014. ----------

------ Por un lado, cabe observar que si bien es posible incluir intereses en la liquidación, ya que la sentencia definitiva ha fijado los estipendios en jus y así, a partir de ese pronunciamiento, el ejecutante cuenta con un monto de honorarios fácilmente determinable (conforme lo ha entendido esta Sala, en la SI N° 115/SCA/16, entre otras), aquella fecha no determina el inicio del cálculo.----------

------ Pues los intereses deben ser computados como lo establece el artículo 49 de la Ley XIII Nº 4, que indica que la mora se produce automáticamente a los diez (10) días de efectuada la notificación. De allí que solo procede adicionar intereses desde el día 6 de mayo de 2.014 hasta la fecha en que se liquide, ya que la sentencia definitiva fue notificada a la demandada el 25 de abril de 2.014 (según constancia de fs. 231 vta.). ----------

------ 3.b. Por ello, no acierta el impugnante cuando pide que no se computen intereses por mora, ya que ese criterio jurisprudencial la Sala lo emplea en otros supuestos, cuando los honorarios han sido fijados en porcentuales, por lo que carecen de valor conclusivo.----------

------ 4.a. En definitiva, los yerros analizados en los considerandos 2 y 3.a. de la presente, se trasladan al resto de la liquidación, cuando el ejecutante computa honorarios por $ 53.619,36, más $ 66.879,43 de intereses, y obtiene un total de $ 120.498,79, lo que resulta improcedente. Por lo que corresponde desestimar la liquidación obrante a fs. 264, en todas sus partes. ----------

----- 4.b. No obstante cabe señalar, a los efectos de establecer la base para la regulación de los honorarios de esta incidencia, que ese monto resulta significativamente superior al que se obtiene si se toma el valor del jus que ordena el fallo y si se inicia el cálculo de intereses como se indicó: honorarios por $ 18.773,92 (390,29 x 48) más intereses por $ 23.170,77, lo que arroja un total de $ 41.944,69.----------

--- 5. Cabe acotar que no corresponde aprobar los cálculos practicados precedentemente, en tanto incluyen intereses solo hasta la fecha de la

liquidación que se controla, y en oportunidad de presentar una nueva, el ejecutante podrá extenderlos.----------

------ 6. Que las costas de esta incidencia se imponen al ejecutante vencido (arts. 69 y 70 del CPCC).----------

------ Que en relación a los honorarios profesionales y de conformidad con la manda de los arts. 32 y 46 de la Ley XIII N° 4, corresponde regularlos al representante procesal de la Provincia del Chubut, Dr. A. L. P., en el 1,06 % (1/3 del 20% del 16%) del monto discutido en esta incidencia: $ 78.554,10 (la diferencia que resulta de los cálculos efectuados en los considerandos 4.a. y 4. b. de la presente). ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) DESESTIMAR** la liquidación presentada a fs. 264/265, conforme las razones analizadas en los considerandos. ----------

------ **2°) HACER LUGAR** a la impugnación planteada por el representante legal de la Provincia del Chubut, a fs. 269 y vta., conforme lo analizado en los respectivos considerandos. ----------

------ **3°) COSTAS** de esta incidencia al ejecutante vencido, Dr. C. R. (arts. 69 y 70 del CPCC).----------

------ **4º) REGULAR** los honorarios profesionales del representante procesal de la Provincia del Chubut, Dr. A. L. P., en el 1,06% (1/3 del 20% del 16%) de los montos discutidos en esta incidencia ($ 78.554,10) **(**arts. 32 y 46 de la Ley XIII N° 4).----------

------ **5°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se dicta con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28 Ley V N° 3. ----------

FDO: MIGUEL ANGEL DONNET. MARIO LUIS VIVAS. RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.018.
S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 094/SCA. CONSTE. DIANA NOEMÍ SALTO. SECRETARIA